|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| SCCR/38/6 | | |
| ORIGINAL: inglés | | |
| fecha: 29 de marzo de 2019 | | |

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Trigésima octava sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de abril de 2019**

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR PARA LOS MUSEOS: ANÁLISIS TIPOLÓGICO

*preparado por el Dr. Yaniv Benhamou*

**EXCEPCIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR PARA LOS MUSEOS:**

**ANÁLISIS TIPOLÓGICO**

1. **Introducción**

El presente análisis tipológico de las excepciones en materia de derecho para los museos pretende facilitar un examen detallado de los **elementos que podrían estar presentes en las legislaciones relativas al derecho de autor** y, en particular, destaca aquellos incluidos en las legislaciones pertinentes en la materia. Así, **los delegados de la OMPI podrán usar** este análisis como guía para el estudio de las condiciones incluidas en cualquier tipo de directrices o instrumentos relacionados con estas excepciones. Asimismo, servirá de **apoyo a los legisladores de los distintos Estados miembros** cuando redacten nuevas disposiciones jurídicas o revisen las existentes.

No obstante, cabe hacer hincapié en los puntos siguientes:

* El cuadro de las tipologías **no pretende ser** **exhaustivo**. Se han seleccionado los elementos principales incluidos en las legislaciones pertinentes en materia de derechos de autor, y se han dejado de lado otros elementos jurídicos de menor importancia, así como las excepciones menos frecuentes.
* **Cuando el museo es usuario**, las excepciones **solo** atañen a **las obras protegidas por derechos de autor**, pues cabe recordar que además de estas, los museos también adquieren y poseen obras no protegidas por derechos de autor (por ejemplo, muestras o datos brutos) y obras de dominio público (es decir, obras cuya protección ha expirado).
* Los **museos pueden ser tanto usuarios** (por ejemplo, cuando digitalizan su colección con fines de conservación y archivo) **como creadores** (por ejemplo, cuando elaboran un catálogo de exposición que es de por sí una obra protegida por derechos de autor) **de obras protegidas por derechos de autor** y las excepciones pueden aplicarse en ambos casos.

1. **Estructura de la tipología**

Este análisis tipológico se presenta en forma de cuadros y, por lo general, **cada uno de ellos** se dedica a **un tema, un concepto o una actividad** incluidos en la composición de la ley. Por ejemplo, en el primer cuadro se examina la legislación en materia de servicios y actividades de los museos que se relacionan con la conservación.

Cada cuadro **está dividido en cuatro columnas**. Esas columnas, que se leen de izquierda a derecha, ayudan a concebir y comenzar a comprender de forma sistemática la eventual estructura y el detalle de los elementos de una legislación. A partir del primer cuadro sobre la conservación de las obras en los museos, la primera columna indica la naturaleza del tema, con una breve descripción de las funciones o servicios del museo de los que se trata (por ejemplo, reproducción de obras para prevenir su deterioro). La segunda columna indica al lector los derechos del titular que pueden verse afectados (por ejemplo, el derecho de reproducción por la copia de la obra). Las tercera y cuarta columnas presentan una selección organizada de los elementos detallados que aparecen en algunas legislaciones y los recursos conexos, susceptibles de interesar a los legisladores que pudieran considerar su inclusión en nuevos instrumentos jurídicos o que precisen ser objeto de un examen más profundo.

A continuación, se amplía la descripción del contenido de las cuatro columnas.

* **Columna 1**: Categoría de las funciones o los servicios del museo.
  + Tema general o descripción de la legislación o disposición legislativa pertinente.
  + Funciones o servicios pertinentes del museo u otras actividades afectadas por la disposición.
    - Las “funciones del museo” son las actividades diarias desempeñadas por los museos, con miras a cumplir con su principal cometido.
    - Los “servicios del museo” se refieren a las actividades emprendidas por los museos dirigidas a los usuarios y en beneficio de estos.
* **Columna 2**: Derechos afectados.
  + Derechos a los que afecta el ejercicio de la excepción.
  + Los derechos que se ven más directamente afectados se distinguen de aquellos de carácter secundario o que tienen menor probabilidad de verse afectados.
* **Columna 3**: Elementos de las excepciones contempladas en la legislación.
  + Identifica y detalla los elementos susceptibles de figurar en las legislaciones pertinentes, con las características siguientes:
    - Cada elemento de la columna 3 **define el alcance o las condiciones de la legislación** y su aplicación.
    - La mayoría de los elementos que figuran en la columna 3 **aparecen con frecuencia o son concordantes** en las legislaciones pertinentes de cualquier Estado miembro. Por ejemplo, todos los países que incluyen el concepto de "frágil" en su legislación en materia de conservación, consideran que es una de las condiciones que justifica autorizar a los museos la realización de reproducciones con fines de conservación.
* No obstante, habida cuenta de que el cuadro de tipologías no pretende ser exhaustivo, es posible que se descarten algunos de los elementos menos representativos en las legislaciones pertinentes de cualquier Estado miembro.
  + Conforme a los datos extraídos de las legislaciones de los Estados miembros, un país puede optar por incluir los elementos de la columna 3 en su propia legislación, si bien no es probable que las partes interesadas cuestionen la forma de incorporar esos elementos.
  + No se supone, ni espera, que ningún país promulgue una ley que incluya todos los elementos que figuran en la columna 3.
* **Columna 4**: Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo.
  + Identifica y detalla los elementos susceptibles de figurar en las legislaciones pertinentes, que poseen las características siguientes:
    - cada elemento de la columna 4 **define el alcance o las condiciones** de la legislación y su aplicación;
    - la mayoría de los elementos que figuran en la columna 4 **son poco frecuentes** o rara vez concuerdan en las legislaciones pertinentes de cualquier Estado miembro. Por ejemplo, es posible que distintos países contemplen una excepción sobre un mismo tema, pero que difieran de modo significativo respecto de si el museo puede realizar una sola o varias copias.
  + Debido a las diversas perspectivas respecto de algunos de los temas, se considera que el significado y la aplicación de esos elementos exigen un examen continuo y más profundo. Los delegados de la OMPI pueden acometer ese examen al tiempo que perfeccionan los instrumentos jurídicos, o los legisladores lo pueden hacer mientras redactan textos legislativos para su país.

1. **Contexto, propósito y alcance**

**Contexto** de las tipologías:

* En sesiones previas del SCCR se ha presentado un análisis de las legislaciones en materia de derechos de autor aplicables a los museos.
* Los Estados miembros han promulgado un extenso conjunto de legislaciones pertinentes en materia de derechos de autor, que tratan de muchas funciones y servicios esenciales para los museos y para los miembros del público que dependen de los museos y de las funciones y servicios conexos.
* Los detalles de las legislaciones difieren de modo considerable, incluso si se refieren a las mismas cuestiones generales.
* Por lo general, estas legislaciones tienen por única guía los conceptos generales que constituyen la regla de los tres pasos establecida en el Convenio de Berna y otros instrumentos internacionales.

**Propósito** de las tipologías:

* Identificar muchos de los temas principales, así como las funciones y los servicios de los museos que se contemplan en las legislaciones de los Estados miembros.
* Determinar los derechos fundamentales del titular de derechos de autor que se ven afectados por las distintas excepciones al derecho de autor.
* Distinguir los matices y las diferencias específicas entre las distintas legislaciones y, por lo tanto, determinar las opciones existentes para la redacción de los textos legislativos o los instrumentos internacionales.
* Exponer temas esenciales que, por lo general, permanecen sin aclarar o sin resolver, y son susceptibles de ser objeto de análisis o negociaciones en el futuro.

**Alcance** de las tipologías:

* El presente estudio se centra solo en los museos. No obstante, muchos de los temas abordados pueden aplicarse a las bibliotecas, los archivos y otras instituciones, por lo que la OMPI preparará estudios adicionales que presten una atención específica a las necesidades y circunstancias en esos ámbitos, y compartirá dichos estudios con los Estados miembros.
* Este estudio se fundamenta en las legislaciones vigentes aplicables expresamente a los museos. Por consiguiente, no aborda temas y propuestas que de hecho no figuren en las leyes de los Estados miembros.

1. **Temas de las tipologías relativas a los museos**

Las tipologías para las excepciones en favor de los museos se atienen a las que figuran en el informe de la OMPI sobre las prácticas y la problemática de los museos en lo que atañe al derecho de autor (SCCR/37/6) y se facilitan cuadros sobre los temas siguientes:

* Conservación de las obras.
* Sustitución de las obras.
* Reproducción de las obras con fines de archivo.
* Reproducción de las obras con fines de estudio e investigación.
* Exposición de obras tangibles.
* Exposición de obras audiovisuales con dimensión temporal (“exhibición *in situ* “).
* Toma de fotografías por los visitantes en las instalaciones del museo.
* Exposición y puesta a disposición del público de colecciones y bases de datos de archivos en Internet.
* Puesta a disposición en terminales.
* Uso de obras en catálogos de exposición.
* Uso de obras no atribuidas.
* Excepciones generales para los museos.
* Disposiciones y consideraciones adicionales respecto de las excepciones.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Conservación de las obras**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos a la realización de reproducciones y otros usos de obras protegidas por derecho de autor, con la finalidad primordial de conservar dichas obras.** | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Conservación de las obras  *Funciones del museo:*   * Copias para prevenir la pérdida. * Copias para subsanar la pérdida. * Copias cuando la obra original es demasiado valiosa o voluminosa para ser exhibida con facilidad. * Copias cuando la obra original es demasiado frágil y que la exhibición o el préstamo pueden deteriorar su calidad. * Compleción de una obra con fines de restauración en caso de pérdida (daños o deterioro). | *Primarios:*  Reproducción  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Distribución (cuando un museo presta los originales a otro museo para la realización de reproducciones con fines de conservación y luego los recupera).  Derechos morales (en caso de cambio de formato y de restauración). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra sin exclusión, o solo algunos tipos de obra si se aplica una exclusión (por ejemplo, obras literarias y científicas; obras publicadas o no, o ambas).   *Condición de las obras:*   * Expuestas al riego de pérdida. * Dañadas, deterioradas, perdidas, robadas. * Frágiles. * Obsolescencia de los formatos o las tecnologías. * Obras raras. * Obras de importancia cultural. * La sustitución no está disponible en el mercado a un precio y en un plazo razonables como, por ejemplo, suele ocurrir con fotografías, música, películas, artes aplicadas). * Obras que deben estar en las colecciones del museo.   *Finalidad del uso*:   * Conservación. * Restauración.   *Condiciones de uso:*   * Uso interno. * El cambio de formato y la digitalización están expresamente permitidos en algunas jurisdicciones. * Número de copias limitado; predeterminado (por ejemplo, copia única; solo hasta tres copias) o de carácter general (limitado "al alcance de su propósito" o “reproducción no repetida y única”). | * Aplicación a la tecnología digital. * No alteración de la obra reproducida. * Requisitos de autoría. * Permiso de realizar una reproducción de la obra completa o de un fragmento de esta. * Permiso para el uso subsiguiente de las obras por parte del museo ("usos posteriores"). * Disponibilidad simultánea del original y de la copia. * Excepción en favor de los museos que les permite eludir las medidas tecnológicas de protección. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Sustitución de las obras**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos la realización de reproducciones y otros usos de obras protegidas por derechos de autor, con la finalidad primordial de reemplazar una obra (o un fragmento de obra) que falta en la colección del museo.** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Sustitución de las obras.  *Funciones del museo:*   * Copias para reemplazar las obras de una colección que han sido dañadas, etcétera. * Copias para reemplazar las obras expuestas al riesgo de ser dañadas, etcétera. * Copias para reemplazar las obras con formatos o tecnologías obsoletos. | | *Primarios:*  Reproducción  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción*:  [Véase el cuadro sobre la conservación de las obras]  *Condición de las obras:*   * Dañadas. * Deterioradas. * Perdidas. * Robadas. * Reemplazo de obras que no están disponibles en el mercado (si se copia la obra completa).   *Finalidad del uso:*   * Reemplazo. * Añadir a colecciones.   *Condiciones de uso:*  [Véase el cuadro sobre la conservación de las obras] | [Véase el cuadro sobre la conservación de las obras] |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Reproducción de las obras con fines de archivo**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos la realización de reproducciones y otros usos de obras protegidas por derechos de autor con la finalidad primordial de archivar o catalogar una obra.** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Archivo/catalogación de la obra.  *Funciones del museo:*   * Copias con el fin de archivar o catalogar una obra o una colección (por ejemplo, fines de archivo o catalogación). | | *Primarios:*  Reproducción.  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Comunicación al público/puesta a disposición del público (si la obra se comparte por vía electrónica (por ejemplo, por Internet o en una intranet)). | *Obras que se prestan a la excepción*:  [Véase el cuadro sobre la conservación de las obras]  *Condición de las obras:*   * La obra debe figurar entre las colecciones del museo. * Las copias no están disponibles en el mercado a un precio y en un plazo razonables (como, por ejemplo, suele ocurrir con fotografías, música, películas, artes aplicadas).   *Finalidad del uso:*   * Archivo/catalogación.   *Condiciones de uso:*  [Véase el cuadro sobre la conservación de las obras] | [véase el cuadro sobre la conservación de las obras] |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Reproducción de las obras con fines de estudio e investigación**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos la realización de reproducciones y otros usos de obras protegidas por derechos de autor, al objeto de facilitar a los usuarios de los museos el acceso a las obras o suministrarles copias con fines de estudio y otras actividades.** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa*:  Copias de las obras para que los usuarios las empleen con fines de estudios o investigación.  *Servicios del museo:*   * Satisfacer las solicitudes de los usuarios referentes a copias individuales de determinadas obras para su uso personal. * Copias con fines de estudios privados individuales. * Copias y distribución de obras con fines educativos. * Copias para la creación de material educativo o para la organización de talleres o eventos educativos dirigidos al público. | | *Primarios:*  Reproducción.  Distribución.  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Comunicación al público/puesta a disposición del público (si las copias se pueden enviar por vía electrónica). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra sin exclusión, o solo algunos tipos de obra si se aplica una exclusión (por ejemplo, obras literarias y científicas; obras publicadas o no, o ambas).   *Condición de las obras:*   * La obra debe figurar en las colecciones del museo. * Reproducción no disponible en el mercado a un precio y en un plazo razonables.   *Finalidad del uso:*   * Estudio privado. * Investigación privada. * Uso personal. * Propósitos docentes o educativos. * Enseñanza. * Investigación (científica). * Ilustración, mención, cita.   *Condiciones de uso:*   * Uso no comercial. * Requisito de atribución. * En algunas jurisdicciones se prohíben expresamente otros usos de las copias por parte de los usuarios, como la reproducción o la comunicación al público. * En algunas jurisdicciones se limita el número de copias (por ejemplo, fragmentos de trabajo; una sola copia por usuario). | * Posibilidad de minería de textos y datos. * Espectro de usuarios: limitado a los investigadores, estudiantes u otros. * En este contexto se pueden aplicar excepciones generales, como el estudio y la investigación privada, el uso personal, el uso con fines educativos, las citas. * Excepción en favor de los museos que les permite eludir las medidas tecnológicas de protección. * Varias solicitudes para una misma obra. * Condiciones contractuales que circunscriben las limitaciones y excepciones. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Exposición de las obras tangibles**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos a exponer obras (prestadas o adquiridas) protegidas por derechos de autor, aunque cabe especificar que esta cuestión NO se contempla en la mayoría de las jurisdicciones (ya que, por lo general, se considera que el derecho de exposición se deriva de la propiedad tangible, y no se trata de una excepción al derecho de autor).** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Exposición de las obras  *Servicios del museo:*   * Exposición de las obras o de las colecciones del museo en las instalaciones de este. | | *Primarios:*  Exhibición pública (véase asimismo la nota en la columna 4 referente al “derecho de exposición”)  Derechos morales (por ejemplo, en el caso de obras sin publicar).  *Secundarios:* | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra sin exclusión, o solo algunos tipos de obra si se aplica una exclusión.     *Condición de las obras:*   * Las copias que se expongan han de haber sido realizadas de manera legal.   *Finalidad del uso*:   * Exposición para el público en las instalaciones del museo. | * Naturaleza del “derecho de exposición” (por ejemplo, si los derechos de exposición i) son resultado de una limitación o excepción, ii) están contemplados en el derecho exclusivo del titular, iii) se transfieren mediante la propiedad tangible). * Implicaciones en el caso de préstamos transfronterizos. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Exposición de obras audiovisuales con dimensión temporal (por ejemplo, arte que depende de la tecnología y tiene una dimensión temporal, como videos, diapositivas, películas, audios o por computadora) (“exhibición *in situ”*)**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos la realización de reproducciones y otros usos de obras audiovisuales con dimensión temporal para fines de exhibición ("exhibición *in situ*")** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Interpretación o ejecución pública de las obras en las instalaciones del museo.  *Servicios del museo:*   * Ejecución o representación pública de obras en las instalaciones del museo durante exposiciones o eventos (incluso a través de dispositivos (vídeo, audio, música, etc.) situados en las instalaciones del museo). | | *Primarios:*  Reproducción.  Comunicación al público (por ejemplo, si las obras audiovisuales con dimensión temporal se muestran en una sala especial de presentación)  Puesta a disposición del público (por ejemplo, si las obras audiovisuales con dimensión temporal están disponibles en dispositivos como una tableta)  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*  *Condición de las obras:*   * Las obras deben pertenecer a las colecciones del museo. * Obras accesibles legalmente para el público (mediante exposiciones, por ejemplo).   *Finalidad del uso:*   * Exhibición pública de las obras en las instalaciones del museo con el fin de promocionarlas.   *Condiciones de uso:*   * Uso no comercial. * Uso en las instalaciones del museo. * Fragmentos específicos de la obra se pueden reproducir o presentar libremente. | * Implicaciones de la concesión de una licencia colectiva ampliada. * Excepción en favor de los museos que les permite eludir las medidas tecnológicas de protección. * En este contexto es aplicable la excepción general relativa a las citas. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Toma de fotografías por los visitantes en las instalaciones del museo**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los visitantes a realizar reproducciones y otros usos de obras protegidas por derechos de autor que se exhiben en las instalaciones del museo, aunque cabe especificar que en casi NINGUNA JURISDICCIÓN se contempla de expresamente el tema de la toma de fotografías (que suele abordarse aplicando la excepción general relativa al uso privado).** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Toma de fotografías en las instalaciones del museo.  *Servicios del museo:*   * Permite a los visitantes tomar fotografías en las instalaciones del museo. | | *Primarios:*  Reproducción.  Puesta a disposición del público (por ejemplo, si la fotografía después se publica en Internet).  *Secundarios:* | *Obras que se prestan a la excepción:*  *Condición de las obras:*  *Finalidad del uso:*   * Reproducción con fines privados.   *Condiciones de uso:*   * Uso no comercial * Restricciones referentes a otros usos por parte de los usuarios (por ejemplo, solo para uso privado o con fines de estudio). | * Implicaciones de la concesión de una licencia colectiva ampliada. * Limitación de la responsabilidad del museo en el caso de usos subsiguientes por parte de los visitantes (por ejemplo, cuando estos publican las fotografías en las redes sociales) ("usos posteriores"). * En este contexto es aplicable la excepción general relativa al uso privado. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Exposición y puesta a disposición del público de colecciones y bases de datos de archivos en Internet**  **Definición: Excepción al derecho de autor que permite a los museos elaborar bases de datos de colecciones y archivos y ponerlas a disposición del público.** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Poner a disposición del público el acceso por Internet a los archivos de las colecciones.  *Servicios del museo:*   * Permite a los visitantes acceder a las colecciones y/o las bases de datos del museo o consultarlas por Internet (exposición virtual). | | *Primarios:*  Comunicación al público/puesta a disposición del público.  *Secundarios:*  Reproducción.  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra sin exclusión, o solo algunos tipos de obra si se aplica una exclusión.   *Condición de las obras:*   * Las obras deben pertenecer a las colecciones. * El público puede acceder a las obras.   *Condiciones de uso:*   * Uso no comercial. * Requisito de autoría (en unas pocas jurisdicciones). * Fragmentos específicos de la obra se pueden reproducir y exhibir libremente. | * Aplicación de licencias de código abierto (por ejemplo, licencias normalizadas, como Creative Commons o CC0) * Restricciones relativas a la calidad de las copias (por ejemplo, solo imágenes en miniatura o de baja resolución) * Restricciones relativas a los criterios en cuanto al tipo y la cantidad de la información contenida en la base de datos (por ejemplo, solo datos fácticos no protegidos por derechos de autor). |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Puesta a disposición en terminales**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos el uso de obras protegidas por derechos de autor en formatos digitales con la finalidad principal de ponerlas a disposición para su visualización y otros usos en las terminales del museo.** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Visualización en terminales informáticos.  *Servicios del museo:*   * Facilitar y permitir el acceso a copias digitales a través de terminales situados en el museo. * Visualización de copias digitales en los terminales situados en las instalaciones del museo. * Atención a las solicitudes de los usuarios referentes al acceso a determinadas obras. | | *Primarios:*  Comunicación al público/puesta a disposición del público.  *Secundarios:*  Reproducción.  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra. * Tipos de obras excluidas (por ejemplo, programas informáticos).   *Condición de las obras:*   * Las obras deben pertenecer a las colecciones. * Obras accesibles para el público.   *Condiciones de uso:*   * Uso no comercial. * Solo dedicado a las terminales situadas en las instalaciones del museo. * Restricciones en cuanto a la capacidad de los usuarios de realizar copias suplementarias. * No se ponen a disposición del público fuera de las instalaciones (en algunas jurisdicciones se exige la aplicación de medidas tecnológicas de protección para impedir el acceso a las obras desde el exterior). * Requisito de autoría. | * Implicaciones de la concesión de una licencia colectiva ampliada. * Excepción en favor de los museos que les permite eludir las medidas tecnológicas de protección. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Uso de obras en catálogos de exposición**  **Definición: Excepción al derecho de autor que autoriza a los museos la realización de reproducciones y otros usos de obras protegidas por derechos de autor con la finalidad principal de producir y distribuir catálogos de exposiciones o colecciones.** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Uso para catálogos de exposición  *Servicios del museo:*   * Producción y distribución de los catálogos de exposición. | | *Primarios:*  Reproducción.  Distribución.  *Secundarios:*  Comunicación al público/puesta a disposición del público (si el catálogo está disponible en Internet)  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra sin exclusión, o solo algunos tipos de obra si se aplica una exclusión. * Obras publicadas.   *Condición de las obras:*   * Obras expuestas o que se expondrán. * Obras accesibles al público en el museo. * Obras que pertenecen a la colección del museo.   *Finalidad del uso*:   * Promoción/anuncio de una exposición o un evento. * Uso no comercial o, dependiendo de las jurisdicciones, venta "a un costo que no exceda el precio de fabricación", habida cuenta de que, en la práctica, los museos venden a menudo los catálogos para cubrir los costos de producción. * Algunas jurisdicciones exigen que el catálogo sea editado por el museo. * Requisitos de autoría. | * Aplicación a las tecnologías digitales (algunas jurisdicciones prohíben expresamente la publicación de catálogos en Internet, mientras que otras extienden la excepción a los catálogos de esa índole). * Alcance de la excepción más allá de la elaboración de un catálogo (por ejemplo, publicidad de exposiciones en prensa y televisión). * Nulidad de los contratos en contradicción con la excepción jurídica, o imposibilidad de ejecutarlos. |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Uso de obras no atribuidas**  **Definición: excepción al derecho de autor que permite a los museos el uso de obras no atribuidas protegidas por derecho de autor.** | | | | |
| **Categoría de las funciones o los servicios del museo** | **Derechos afectados** | | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Disposición legislativa:*  Uso de obras no atribuidas.  *Funciones/servicios del museo:*   * Uso de obras no atribuidas para la ejecución de las principales actividades del museo. | | *Primarios:*  Reproducción.  Comunicación al público/puesta a disposición del público.  Derechos morales.  *Secundarios:*  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección). | *Obras que se prestan a la excepción:*   * Cualquier obra no atribuida (es decir, cuyos autores no se pueden encontrar o contactar), o solo algunos tipos de obras si se aplica una exclusión (por ejemplo, obras publicadas o no publicadas). * Algunas jurisdicciones abarcan las expresiones culturales tradicionales (ECT) (por ejemplo, las canciones folclóricas).   *Condición de las obras:*     * Las obras deben pertenecer a las colecciones del museo o proceder de una institución pública (por ejemplo, deben ser producidas por una institución pública o transferidas a una institución pública).   *Finalidad del uso*:   * Diversas, dependiendo de la jurisdicción, entre las que cabe citar:   + Conservación, digitalización.   + Restauración.   + Archivo y catalogación   + Exposición, exposición en Internet.   + Catálogo de exposición.   + Investigación y estudio privado.   + Para que el museo cumpla con su cometido en aras del interés público. | * Calificación como obra no atribuida (por ejemplo, hacer búsquedas conforme a normas de “debida diligencia”) y costos conexos * Implicaciones de la concesión de una licencia colectiva ampliada. (en particular, tipos de usos y aplicación a las tecnologías y los usos digitales). * Restricción relativa al número de copias. * Presunción de que la obra no atribuida ya ha sido publicada. * La licencia otorgada por el OGC se extiende a la obra completa, cuando la obra no atribuida forma parte de una serie de varias obras. * Actividades abarcadas cuando se cumple la condición de “uso no comercial”. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEMA:**  **Disposiciones y consideraciones (generales o específicas) adicionales respecto de las excepciones**  **Definición: Disposiciones y consideraciones jurídicas adicionales que añaden requisitos generales a las excepciones.** | | | |
| **Museos comprendidos** | **Derechos afectados** | **Elementos de las excepciones contempladas en la legislación** | **Elementos que deberían ser objeto de un examen más profundo** |
| *Características de los museos:*   * Institución sin ánimo de lucro.   *Tipo de museo (en función de su estructura organizacional):*   * Cualquier museo. * Museo público. * Museo privado. * Museo público y privado.   *Otras instituciones que ostentan la misma condición:*   * Archivos. * Bibliotecas. * Cualquier otra institución sin ánimo de lucro. * Instituciones educativas. * Centros de investigación. | *Primarios:*  Reproducción.  Distribución.  Comunicación al público/puesta a disposición del público.  *Secundarios:*  Derechos morales.  Elusión (si el original está protegido con medidas tecnológicas de protección).  Adaptación y traducción. | *En lo referente a las excepciones generales*  *Obras que se prestan a la excepción:*   * Las obras incluidas en la colección del museo. * Las obras completas o fragmentos de estas. * Exclusión de determinadas obras como los programas informáticos y las bases de datos.   *Finalidad del uso:*   * Únicamente para los propósitos del museo. * Actividades habituales del museo. * Únicamente para las actividades internas del museo. * Los usuarios del museo no pueden usar las obras.   *Condiciones de uso:*   * Habida cuenta de que las excepciones generales en beneficio de los museos no especifican ninguna actividad museística, se pueden incluir términos que condicionen o restrinjan la aplicación de una excepción. * Una única copia o un número de copias limitado con arreglo a las necesidades relacionadas con la finalidad. * El servicio o la actividad en cuestión no tienen por finalidad la obtención de cualquier ventaja comercial.   *En lo referente a las excepciones específicas*  *Supresión de las condiciones de uso:*   * No se requiere el consentimiento del autor o del titular. * No se requiere remunerar al titular.   *Condiciones para la realización de copias o el uso:*   * Incluir el nombre del autor. * Mencionar la Fuente de la obra. * No alterar la obra. * La excepción no implica un perjuicio al derecho moral del autor (aunque algunas leyes aplican las excepciones tanto a los derechos morales como a los patrimoniales).   *Condiciones para el desempeño de las funciones y/o la prestación de servicios del museo:*   * El servicio o la actividad en cuestión no tienen por finalidad la obtención de cualquier ventaja comercial. | *En lo referente a las excepciones generales*   * Algunos países incluyen términos de la regla de los tres pasos en la formulación de una excepción general. * Aplicación a las tecnologías digitales. * Extensión a las obras de los derechos conexos. * Obligación de avisar a los usuarios de la responsabilidad por usos posteriores. * Puede estar sujeto a las condiciones generales de remuneración de los titulares de derechos.   *En lo referente a las excepciones específicas*   * Implicaciones de una licencia colectiva ampliada (las licencias colectivas ampliadas pueden o no pueden limitar las excepciones). * Número de copias permitidas (una única copia o varias copias). * Posibilidad de añadir a las colecciones del museo las copias realizadas con arreglo a la excepción. * Extensión a las obras de los derechos conexos. * Aplicación a las tecnologías digitales. * Nulidad o imposibilidad de ejecución de los contratos que estén en contradicción con las excepciones legales. * Remuneración del titular del derecho (considerada obligatoria o prohibida en algunas jurisdicciones). * En lugar de incluir excepciones se contempla la limitación de la responsabilidad de los museos. * Responsabilidad por la actividad subsiguiente del usuario (“uso posterior”). * Utilización transfronteriza y sus consecuencias (por ejemplo, usuarios extranjeros). * Excepción en favor de los museos que les permite eludir las medidas tecnológicas de protección. |

*[Fin del documento]*